

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2021**

()

Por medio de la cual se implementa el Permiso por Protección Temporal – PT como documento válido de identificación en los sistemas de información del Sistema de Protección Social y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, en el artículo 5 del Decreto Ley 1281 de 2002 y en el numeral 23 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece como competencia en salud por parte de la Nación, la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS en el territorio nacional, entre otros, mediante la definición, diseño, reglamentación, implantación y administración del Sistema Integral de Información en Salud, con la participación de las entidades territoriales.

Que el artículo 4 de la Ley 1438 de 2011 establece que la dirección, orientación y conducción del Sector Salud estará en cabeza del hoy Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector de dicho sector.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 4º del Decreto-ley 4062 de 2011 a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, le compete llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

Que conforme a la Resolución 971 de 2021, la Unidad Administrativa Especial Migración implementó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos y estableció el Permiso por Protección Temporal – PPT a los nacionales venezolanos que cumplan con los requisitos de la citada norma.

Que el artículo 14 de la misma Resolución establece que el Permiso por Protección Temporal (PPT) es un documento de identificación que permite la regularización migratoria y autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrolle en virtud de un contrato de prestación de servicios, una vinculación o contrato laboral, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano. Así mismo, establece que el (PPT) siendo un documento de identificación, es válido para que sus titulares puedan acceder al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión.

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se implementa el Permiso por Protección Temporal – PT como documento válido de identificación en los sistemas de información del Sistema de Protección Social”

Que, debido a que aún no se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud la totalidad de la población que habita el territorio nacional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 064 de 2020, compilado en el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se establecieron medidas para garantizar la afiliación de dicha población, priorizando los recién nacidos, menores de edad y su grupo familiar, así como los migrantes venezolanos.

Que el artículo 2.1.5.4 del Decreto 780 de 2016, establece que cuando una persona demande servicios de salud y no se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud o se encuentre con novedad de terminación de la inscripción en la EPS, el prestador de servicios de salud o la entidad territorial, según corresponda, efectuará su afiliación de manera inmediata.

Que la Resolución 1128 de 2020 estableció las reglas de la operación de la afiliación de oficio y en su artículo 7, señaló las acciones que deben adelantar las Entidades Territoriales del orden municipal, distrital y los departamentos con zonas no municipalizadas relacionadas con la identificación y búsqueda de la población objeto de la afiliación a través de este mecanismo.

Que según oficio con número de radicado 20214010415131 del 1 de julio de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, informó a este Ministerio los datos y especificaciones del número del documento de identificación del Permiso por Protección Temporal – PPT.

Que, en razón a lo anterior, se hace necesario incluir en las estructuras de datos de los sistemas de información del Sistema de Protección Social, el documento de identificación Permiso por Protección Temporal – PPT, de manera que permita a los nacionales venezolanos titulares de dicho documento acceder al Sistema de protección social, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable en cada subsistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto incluir el Permiso por Protección Temporal –PT como documento válido de identificación, ante el Sistema de Protección Social y establecer las reglas de la afiliación de oficio que permita a los titulares de dicho documento la vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS de acuerdo al marco legal vigente.

Artículo 2. Especificaciones del PT. Las entidades responsables de la administración y manejo de las bases de datos dentro del Sistema de la Protección Social, efectuarán la actualización y ajustes en los respectivos sistemas de información, incluyendo el tipo de documento PT, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Nombre del Campo	Longitud del Campo	Valores Permitidos	
Tipo de documento	2	PT	Permiso por Protección Temporal
Numero de Documento	7		Numérico

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se implementa el Permiso por Protección Temporal – PT como documento válido de identificación en los sistemas de información del Sistema de Protección Social"

Artículo 3. Validación del Permiso por Protección Temporal. Las entidades del Sistema de Protección Social, de acuerdo con la información que suministre la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, respecto de esta población, aplicarán las validaciones y novedades en las bases de datos, conforme a la vigencia de este documento y de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto se expidan.

Artículo 4. Afiliación de oficio de personas identificadas con el Permiso por Protección Temporal. Los titulares de Permiso por Protección Temporal serán afiliados de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos establecidos en el Decreto 064 de 2020 incluido en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1128 de 2011, o las normas que lo (la) modifiquen o sustituya.

La afiliación de oficio será adelantada por parte de la entidad territorial a través de Sistema de Afiliación Transaccional - SAT, de acuerdo a la información dispuesta por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia al Ministerio de Salud y Protección Social.

Por tratarse de población migrante, la entidad territorial, deberá hacer seguimiento a la permanencia en el país de los afiliados de oficio y a la aplicación de la encuesta del Sisbén, de conformidad con lo señalado en el Decreto 780 de 2016.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y el registro en los Sistema de Protección Social, se efectuará una vez inicie la entrega del Permiso por Protección Temporal por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y durante la vigencia del PPT.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social